

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2024-6658** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles. Expediente 30/1996/2024.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles, adoptado con fecha 29 de mayo de 2024, y se procede a la publicación de su contenido:

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el artículo 20 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, se establece, en este Ayuntamiento, una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades objeto de la tasa.

##### Artículo 4.- Cuota.

La Tasa por la celebración de bodas civiles será de 100,00 €.

##### Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.

##### Artículo 6.- Exenciones y beneficios fiscales.

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CVE-2024-6658

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

1.- El pago de esta tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

2.- Las deudas por impago de la Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8.- Gestión.

1.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes, indicando la hora y el día en que desean celebrar el matrimonio.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2.- El día y hora del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el BOC, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 7 de agosto de 2024.

La alcaldesa,  
María Carmen Pérez Tejedor.

2024/6658

CVE-2024-6658